Quinta Acta de Yglesia del Sr. Alcalde
Don Antonio de Zaunegui

En la Villa de Vergara a diez de Septiembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años ante el Señor Don Antonio de Zaviaga Alcalde ordinario por su Magd. en la Villa y su jurisdiccion estando en el Ymbentario y Ynventario de los bienes de Martin de Aceo Barrutia escriuano de Ynno. y del numero de la Villa y los Sres. Dn. Capitan Don Antonio de Zaunegui Salazar Alcalde nuevamente electo de dicha Villa y su Jurisdiccion y dho. dia para vna cuadrilla que acetaua Tacito Ochocorro y Vna Ymagen de Nra. Sra. de los ruestros en la Santamaria Ermita de Zalaiz y las Sabras de los santos Evangelios en vna Cruz de Plata y Prometio de Usar Ofiocarse y Oficio de Alcalde bien y fielmente y con toda Rectitud y cuidado administrando Justicia a las partes en todos los pleitos causas y negocios civiles y criminales de cualquiera calidad o oficio y en otra manera en toda y qualquier cosa sin hacer agrauio a nadie que ira aficion o odio amistad parcialidad varberia ni otro respeto alguno y castigar y poner remedio en los pecados publicos y obedecer las cartas y provisiones reales y mirar por el buen gouierno de la Republica y seguimiento de los pleitos y negocios y tomar quentas de los propios y rentas del concejo general y particular y de lo demas que fuere obligado y de estar a residencia asistiendo en la dicha Villa las treintadas de ley sin hacer ausencia y esta que se le tome de pagar todo lo que contra el fuere Juzgado y sentenciado y de hacer guardar y cumplir con dicho Alcalde todo lo demas que fuere de su obligacion sin que por su causa culpa negligencia o habiendo no mi perjuicio o de otra alguna ni la republica ni otra comunidad pena de pagar en costas y de lo que se le fiado en dicho consejo dio por su fiador a Don Juan de Barrutia de Zaracaual y la hizo de otro los vecinos de la dicha Villa quienes a su presencia y de los de esta Villa y su Junta

se obligaron y mancomunaron y cada uno de los dichos otorgantes de mancomun
y cada uno por lo tocante en renunciacion expresa de las leyes de dos de
la fianza y la autentica de hac ita de fideiussoribus beneficio de la division y excusacion
el tiempo y espacio de las personas de mas que tocare de la mancomun
dad haciendo los dichos otorgantes de su deuda propia y como propio suyo se obligaron
con sus personas y bienes raices y muebles habidos y por haber y de
de guardar y cumplir y pagar todo lo que de suso va declarado y prometio el Mo
señor Alcalde nuevamente electo = y la parte de la quexa como parte
como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa jua
da dieron poder a qualesquier Jueces y Justicias de Su Magd. a cuya
jurisdiccion se sometieron y renunciaron el propio fuero de su domicilio
ley si conbenerit de jurisdictione omnium judicum con la demas
leyes y derechos de su fuero ley que prohibe esta general renun
ciacion lo otorgaron en forma = y luego el Mo. Sr. Alcalde
pasado dio su fiado a presente original de D. N. y en virtud de
la Justicia le abare reel quietaza a favor del Mo. Sr. Alcalde nuevo
quieta y pacificamente sin contradiccion alguna de todo lo que son
testigos el capitan D. Esteban Joaquin de Zurbe D. Miguel de
arquiaran el capitan D. Joaquin de Zuazo y otros muchos vecinos de la
villa de Ayala lo firmaron a ruego de los otorgantes que
no firmaron de su nombre =

Juan de Olaizola

Ant.o de Lauregui

Joaquin de Zuazo

Gracian de Zuazo

Manuel de Acordarrumbe